

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, el señor **LEONARDO FABIO JARAMILLO DÍAZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, actuando en nombre propio, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada, **TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LEONARDO FABIO JARAMILLO DÍAZ**, en contra de **TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo la copia del expediente donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho fundamental invocado y la pretensión deducida** por la accionante, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido, **respuesta complementaria** a la emitida el

día 19 de noviembre de 2021 por parte de la señora MELISSA SOSSA del ÁREA GESTIÓN SOLUCIÓN, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario, advirtiendo que, el accionante aduce que, no se trata con la que recibida de una respuesta que sea de fondo.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.